



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013103016-2023-00061-00

DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 DE Enero de 2024.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso impetrado por ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN contra JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S., radicado bajo el número 080013103016-2023-00061-00; informándole que la parte demandante no procedido a notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad EDS EL TRÉBOL S.A.S. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la sociedad EDS EL TRÉBOL S.A.S., del auto admisorio del 05 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso verbal impetrado por ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN contra JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En el presente proceso verbal no obra constancia de notificación a la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación de la sociedad EDS EL TRÉBOL S.A.S., conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni mucho menos a la dirección electrónica militante en aquel documento de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, se requerirá a la parte demandante por SEGUNDA VEZ para que notifique en debida forma a la sociedad EDS EL TRÉBOL S.A.S., del auto que admitió la demanda de fecha 05 de mayo de 2023, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones que obran en el certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica, gestione hasta lograr su materialización, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la sociedad EDS EL TRÉBOL S.A.S., del auto admisorio adiado 05 de mayo de 2023, a las direcciones que obran en el certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013103016-2023-00061-00

DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.